

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 237-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Capítulo V “De los Estímulos Fiscales a los Proyectos Productivos Nacionales” al Título VII “De los Estímulos Fiscales” a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ninfa Salinas Sada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Adicionar un capítulo denominado “De los estímulos fiscales a los proyectos productivos nacionales”, aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión productivos nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición del capítulo V al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>CAPÍTULO V</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que adiciona el capítulo V, “De los estímulos fiscales a los proyectos productivos nacionales”, al título VII, “De los estímulos fiscales”, de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Capítulo V</p> <p>Sección I De los Estímulos Fiscales a los Proyectos Productivos Nacionales</p> <p>Artículo 191. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión productivos nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder de 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión productivos nacionales, las inversiones en territorio nacional, así como los recursos humanos, materiales y financieros que tiendan a elevar la productividad y cuyo objeto sea promover el desarrollo sustentable, el crecimiento económico, la erradicación del desempleo y la desigualdad en los siguientes ámbitos:</p>

- I. Sector rural;
- II. Turismo;
- III. Medio ambiente,
- IV. Proyectos de gestión escolar; y
- V. Zonas de influencia de las zonas económicas exclusivas.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- a) El monto total del estímulo por distribuir será el equivalente a 2 por ciento de la estimación de recaudación del impuesto sobre la renta determinada en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que presente el jefe del Ejecutivo federal al Congreso de la Unión, para el ejercicio que corresponda y se calcularán en montos iguales entre las fracciones I a V señaladas en este artículo.
- b) Las personas físicas o morales podrán realizar aportaciones a los proyectos de inversión productivos nacionales que determinen, pero sólo podrán acreditar hasta el límite establecido en el primer párrafo de este artículo.
- c) Cuando el crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

d) Podrán ser beneficiarios de las aportaciones, las personas físicas o morales, con domicilios legales en territorio nacional, debidamente constituidos y habilitados conformes a las leyes nacionales y que presenten proyectos de inversión productivos nacionales que tengan relación con alguno de los ámbitos que se señalan en las fracciones I a V de este artículo, y lo demás que se determine en esta ley.

e) Los recursos que reciban como parte del estímulo los proyectos de inversión productivo nacionales que sean aprobados en los términos de esta ley, no se consideran ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, no podrán ser superiores a 50 por ciento del total del proyecto y deberá ser utilizado de acuerdo a lo que se establezca en la ficha técnica que señala en el inciso c) del artículo 192 de esta ley.

El ser sujeto de este estímulo no limita a los beneficiarios al acceso a otros programas de estímulos fiscales, subsidios o beneficios, sino mediante prohibición expresa establecida en esta u otras leyes.

Artículo 192. Las personas físicas, morales, agrupaciones o cualquiera que solicite el beneficio otorgado en este artículo deberán

a) Cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo se publiquen por la autoridad competente que en esta ley se establece;

b) Acreditar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto o, en su caso,

convenio marco y acuerdo específico, o compromiso, condicionados o no a la obtención del beneficio, suscripto con personas físicas, morales o entidades federales, estatales o municipales que los provean;

c) Toda solicitud deberá ser acompañada de una evaluación técnica del proyecto respectivo efectuada por cuenta del solicitante, incluyendo el plazo total de ejecución;

d) Contar con los permisos o autorizaciones que establezcan otras leyes y con las licencias, permisos, autorizaciones, estudios de impacto ambiental, de uso de suelo de derecho de vías u otros que determinen las autoridades competentes.

En caso de no cumplir los plazos de ejecución, los beneficiarios deberán reembolsar los recursos en los términos que exija la autoridad fiscal.

Sección II

De los Proyectos Productivos en el Sector Rural

Artículo 193. Los proyectos de inversión productivos nacionales que podrán ser objeto de aportaciones en el ámbito rural deberán estar comprendidos dentro de las actividades que se señalan en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La Comisión Intersecretarial, constituida en los términos de dicha ley, será la encargada de recibir las propuestas de los proyectos que le presente el Consejo Mexicano y los Consejos para el desarrollo rural sustentable distritales, municipales y estatales que se establecen en el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural

Sustentable.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará las reglas de operación para los proyectos de inversión productivos nacionales que podrán objeto de aportaciones, las publicará en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la convocatoria pública respectiva, recibirá las propuestas de los proyectos de inversión productivos nacionales y los registrará.

Para este efecto deberá considerar lo establecido en los artículos 24, 26, 31, 187 y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de lograr coherencia con los programas del sector.

Sección III

De los Proyectos Productivos en el Sector Turístico

Artículo 194. La Secretaría de Turismo, con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Turismo que se establece en la Ley General de Turismo, formulará las reglas de operación para los proyectos de inversión productivos nacionales que podrán objeto de aportaciones, las publicará en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la convocatoria pública respectiva, recibirá las propuestas de los proyectos de inversión productivos nacionales y los registrará.

Los prestadores de servicios turísticos podrán someter a la consideración de la Secretaría de Turismo proyectos de inversión productivos nacionales de acuerdo a la convocatoria que ésta emita y deberán agregar valor a los destinos turísticos mediante

a) La modernizar de la infraestructura y el equipamiento de localidades turísticas del país.

b) El cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los sitios turísticos del país, a través de la rehabilitación y el equipamiento turístico, para su correcto uso y aprovechamiento.

c) El desarrollo y fomento de cadenas productivas.

Los proyectos de inversión productivos nacionales se impulsaran preferentemente en los destinos incluidos en las agendas de competitividad de los destinos turísticos de México, los centros DataTur y las localidades con la denominación de “pueblos mágicos”, procurando que no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o estímulos otorgados por el gobierno federal.

Sección IV

De los Proyectos Productivos en materia de Medio Ambiente

Artículo 195. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará las reglas de operación para los proyectos de inversión productivos nacionales que podrán objeto de aportaciones, las publicará en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la convocatoria pública respectiva, recibirá las propuestas de los proyectos de inversión productivos nacionales y los registrará.

Podrán ser objeto de aportaciones los proyectos de inversión productivos nacionales enfocados a acciones para la protección,

preservación o restauración del equilibrio ecológico, en las actividades que se señalan en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y que cumplan los principios y criterios establecidos en dicha ley.

Para el caso de los predios que se destinen voluntariamente a la conservación, en los términos del artículo 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los proyectos a aprobarse, deberán tomar en consideración la estrategia de manejo determinada en los certificados que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sección V

De los Proyectos Productivos de Gestión Escolar

Artículo 196. Los proyectos de inversión productivos nacionales objetos de este artículo tendrán como propósito contribuir a mejorar la calidad de la educación básica impulsando acciones realizadas al amparo de la autonomía de gestión escolar establecida en la Ley General de Educación.

La Secretaría de Educación Pública formulará las reglas de operación para los proyectos de inversión productivos nacionales que podrán objeto de aportaciones, las publicará en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la convocatoria pública respectiva, recibirá las propuestas de los proyectos de inversión productivos nacionales y los registrará.

Los centros escolares de educación básica podrán presentar a la Secretaría de Educación Pública los proyectos de inversión productivos nacionales que se orienten a la recuperación y

mejoramiento de la infraestructura escolar, de acuerdo a la propuesta de autonomía de gestión, y podrán comprender los siguientes rubros:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo;
- b) Reparación estructural;
- c) Adaptación de áreas complementarias que mejoren el ambiente de aprendizaje; y
- d) Desarrollo de infraestructura hidráulica que promueva la cultura del cuidado del agua.

Sección VI

De los Proyectos Productivos en el Área de Influencia de las Zonas Económicas Especiales

Artículo 197. Podrán recibir aportaciones, en los términos de este capítulo, los proyectos productivos que se ubiquen dentro del área de influencia delimitada mediante decreto que emita el Ejecutivo federal en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y cuyo objeto corresponda a las políticas públicas y acciones previstas en el Programa de Desarrollo que se señala en el artículo 12 de dicha ley.

Los proyectos productivos cuyo objeto corresponda a lo que se establece los artículos 193 a 196 de esta ley, y se ubiquen dentro del área de influencia señalada en el párrafo anterior, también podrán ser considerados para recibir aportaciones, en los términos de esta ley.

Corresponderá a la SHCP formular las reglas de operación para los proyectos de inversión productivos nacionales que podrán ser objeto de aportaciones, las publicará en el Diario Oficial de la Federación, emitirá la convocatoria pública respectiva, recibirá las propuestas y las registrará.

Para la evaluación y aprobación de los proyectos de inversión productivos nacionales, la SHCP deberá considerar la congruencia con el plan de desarrollo mencionado en este artículo, así como las resoluciones de carácter general que establezca el Ejecutivo federal con base en las facultades que le otorga el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

Sección VII

De la Aprobación de los Proyectos Productivos Autorizados para Recibir Aportaciones

Artículo 198 . Las autoridades que se facultan en los artículos 192 a 196 de esta ley para recibir las propuestas de proyectos de inversión productivos nacionales deberán publicar la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil del mes de octubre y los potenciales beneficiarios podrán someter a consideración sus proyectos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

La convocatoria, además de cumplir lo que se señale en esta ley y en otros ordenamientos, deberá contemplar al menos los siguientes lineamientos:

1. Los sujetos que podrán ser objeto del beneficio.

2. El monto estimado del estímulo a distribuir, a partir de lo que se establezca en la iniciativa de Ley Federal de Ingresos para el siguiente año de ejercicio, que el Ejecutivo someta a consideración del Congreso de la Unión.

3. Las condiciones y términos para el otorgamiento de las aportaciones, con base a lo establecido en esta ley.

Una vez recibidas las propuestas de proyectos de inversión productivos nacionales por parte de los potenciales beneficiarios, las autoridades autorizadas para ello, verificarán que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá, para su evaluación y aprobación, las propuestas de proyectos de inversión productivos nacionales que cumplan los requisitos que se señalan en esta ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar al Comité Nacional de Productividad que, en el ámbito de su competencia, emita recomendaciones no vinculantes sobre la concordancia de las propuestas de proyectos de inversión productivos nacionales con los objetivos de política nacional de fomento económico previstos en el artículo 3 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Para la aprobación de los proyectos de inversión productivos nacionales relacionados con el objeto señalado en los artículos 193 a 196 de esta ley, que podrán recibir aportaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán priorizar los

	<p>que se presenten para las zonas de atención prioritaria.</p> <p>Los resultados de los proyectos de inversión productivos nacionales aprobados para recibir aportaciones serán publicarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el último día hábil del mes de marzo del año de ejercicio.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las autoridades facultadas para emitir la convocatoria para los respectivos proyectos de inversión productivos nacionales y en el ámbito de su competencia, establecerán para cada proyecto de inversión productivo nacional, procedimientos de evaluación inicial, durante su ejecución y a su conclusión, considerando indicadores de desempeño.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para el ejercicio fiscal correspondiente a 2016, las entidades autorizadas para recibir las propuestas emitirán la convocatoria respectiva el último día hábil del mes de enero de 2016.</p> <p>Tercero. Los autorizados en recibir aportaciones para proyectos de inversión productivos nacionales de los sectores que se señalan en este decreto podrán presentar sus propuestas entre los meses de febrero a abril de 2016.</p>

Cuarto. Para el ejercicio fiscal correspondiente a 2016, las autoridades que reciban las propuestas de proyectos de inversión productivos nacionales que soliciten ser considerados para recibir aportaciones deberán presentar a la secretaría los que cumplan los requisitos señalados en este decreto a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2016.

Quinto. La secretaría evaluará y publicará los resultados de los proyectos aprobados para recibir aportaciones, a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016.

Sexto. Las propuestas de los proyectos de inversión productivos nacionales relacionados con el área de influencia de las zonas económicas especiales podrán presentarse a partir de los seis meses siguientes de la publicación del programa de desarrollo señalado en la Ley de ZEE. Para las propuestas correspondientes al año de ejercicio en que se publique el programa de desarrollo, la Secretaría de Hacienda estará facultada para emitir las reglas de operación, publicar la convocatoria, recibir, evaluar y aprobar las propuestas de acuerdo a las fechas que para el efecto determine.